



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01433-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT 890.212.341-6
DEMANDADA: GLORIA INES ARIAS CARDENAS 60.316.197

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos del Juzgado el día 29
de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Código de verificación: **4db58a3125cc8619f3623832e34f3f91d7c83427c385d861c7c837ad598235fb**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01536-00

DEMANDANTE: EMILSEN LEON VESGA C.C.63.486.764
DEMANDADA: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA C.C.60.291.077

Debido al memorial poder especial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.626.494 y T.P. 219.330 del C.S.J. conforme los términos y facultades a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7d67993c5e750ae88de2e600067cfc3e6ca0917ef1311805263a8ec20a91bf**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00425-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT 890.212.341-6
DEMANDADOS: ELCIDA MARIA TORRES DE AGUDELO C.C 27575085
FREDY JAVIER AGUDELO TORRES CC 88266906

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
FEBRERO	2017	6	2.438%		\$ 2,296,154	\$ 11,194.31
MARZO	2017	30	2.438%		\$ 2,296,154	\$ 55,971.53
ABRIL	2017	30	2.437%		\$ 2,296,154	\$ 55,949.50
MAYO	2017	30	2.437%		\$ 2,296,154	\$ 55,949.50
JUNIO	2017	30	2.437%		\$ 2,296,154	\$ 55,949.50
JULIO	2017	30	2.403%		\$ 2,296,154	\$ 55,177.26
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$ 2,296,154	\$ 55,177.26
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 2,296,154	\$ 54,069.20
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 2,296,154	\$ 53,334.71
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 2,296,154	\$ 52,910.68
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 2,296,154	\$ 52,485.80
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 2,296,154	\$ 52,306.65
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 2,296,154	\$ 53,022.35
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 2,296,154	\$ 52,284.25
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 2,296,154	\$ 51,835.67
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 2,296,154	\$ 51,745.84
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 2,296,154	\$ 51,386.15
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 2,296,154	\$ 50,822.91
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 2,296,154	\$ 50,619.78
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 2,296,154	\$ 50,326.03
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 2,296,154	\$ 49,926.18
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 2,296,154	\$ 49,608.78
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 2,296,154	\$ 49,396.92
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 2,296,154	\$ 48,851.17
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 2,296,154	\$ 50,077.15
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 2,296,154	\$ 49,336.35
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 2,296,154	\$ 49,215.16
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 2,296,154	\$ 49,260.61
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 2,296,154	\$ 49,169.69
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 2,296,154	\$ 49,124.22
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 2,296,154	\$ 49,215.16
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 2,296,154	\$ 49,215.16
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 2,296,154	\$ 48,714.51
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 2,296,154	\$ 48,562.57
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 2,296,154	\$ 48,288.80

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de
febrero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbe344da61391f07f6aa480b5f0331b692ddee147e59b4616a893c2378adbb8**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00777-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT 890.212.341-6
DEMANDADOS: JOSE MARTIN GUTIERREZ RABÓN C.C 88.199.885
YOHAIIRA OLIVIA TORRADO WARRFF C.C 60.384.886

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos del Juzgado el día 29
de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Código de verificación: **8e64b798e28fa04c52dc531124d2d7aa10bd47236c778ea4dfbe508f7a98844d**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00994-00

**DEMANDANTE: REFINANCIA SAS NIT.900.060.442-3 CESIONARIA DEL
BANCO DE OCCIDENTE**

DEMANDADA: MARY TORCOROMA MOSQUERA PEREZ C.C.60.318.154

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Debido a la solicitud de reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la cesionaria REFINANCIA SAS efectuada por el Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS, se considera necesario indicarle al profesional en derecho, que dicha solicitud ya fue resuelta con auto que data 08 de febrero de la anualidad, el cual, fue debidamente notificado por estados electrónicos de esta Sede Judicial, por lo tanto, no se accede en este interceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del expediente por pago total, sería del caso acceder a ello, sin embargo, una vez revisado minuciosamente el plenario, se observa que el profesional en derecho carece de la facultad de recibir, toda vez que no fue conferida por el demandante-cesionaria REFINANCIA SAS, requisito sine qua non indispensable para su aceptación, considerándose oportuno traer a colación el numeral quinto de la cesión del crédito realizada por REFINANCIA SAS y BANCO DE OCCIDENTE, obrante dentro del plenario:

QUINTO.-Que EL CESIONARIO a través de su representante *ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso*, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, *confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.* (Subrayado y en negrilla por el Despacho).

Como consecuencia, esta Unidad Judicial no accede en este interceso procesal a la terminación por pago total pretendido, no obstante, insta a la parte demandante para que sea allegada la solicitud conforme a las normas procesales que nos rigen, es decir, que la terminación sea directamente solicitada por el representante legal, adjuntando la certificación de la Cámara de Comercio que lo valide, puesto que el proceso obedece a mínima cuantía, o en su defecto, se le conceda a su apoderado judicial la facultad de recibir para que pueda pretenderla, pues se itera el Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, no tiene la facultad para recibir, ya que si bien es cierto se le ratificó como apoderado judicial del cesionario debido al numeral quinto de la cesión del crédito, también lo es que, el cesionario-demandante le confiere sus propias facultades y términos para que el aludido profesional en derecho pueda actuar en esta acción ejecutiva, de modo que, carece de la de recibir, requisito indispensable para la terminación del expediente si es elevada por apoderado judicial, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c155e3baefede3f0b8ee13f9379a86daae641a19ff638f9cdae823676664c9**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00082-00

DEMANDANTE: YERALDIN AMPARO PABON GOMEZ C.C.1.092.343.054
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C.79.823.948

En razón a la renuncia del poder presentada por la Doctora ELIANA PATRICIA ALVARADO LOPEZ, sería del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante en tal sentido de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto, no se accederá a ello.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, realizó las conversiones de los depósitos judiciales de la presente acción ejecutiva.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **ce962ec6a537ad729ab6f9bdb4f74a3a203138749961f892532d8c72fabe5222**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00240-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT.901.128.535-8
DEMANDADOS: JENNY LILIANA JOAQUI CAUCA C.C.37.441.072
BLANCA MARY CACUA GALVIS C.C.60.284.119

Debido al memorial poder especial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.806.393 y T.P. 360.702 del C.S.J. conforme los términos y facultades a ella conferido.

Aunado a lo anterior, se tiene con este nuevo reconocimiento de personería por revocado los poderes especiales y de sustituciones anteriores, que obraban dentro del plenario.

Por otra parte, se tiene que la parte demandante arrima supuesta notificación personal de las ejecutadas, sin embargo, si bien es cierto que la parte activa allega tirillas de envió de notificación de las demandadas, no obstante, se observa que no existe la certificación de la empresa postal autorizada, puesto que lo allegado solo corresponde a la tirilla de envió, más no a la constancia o certificación que debe emitir la empresa de servicio postal, sumándole que falta el cotejo de la comunicación enviada, tal como lo consagra el Código General del Proceso:

“Artículo 291(....)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Subrayado por el despacho)

Como consecuencia, esta Unidad Judicial REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue la citación y/o notificación en debida forma a la parte demandad, por consiguiente, no se accede a la solicitud de emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3a0fedf7ee72409984b745fc7acf06e3b013bd0509a18ac4dc13951034b4db**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00252-00

DEMANDANTE: CAJA UNION NIT.900.206.146-7
DEMANDADO: HERNAN DAVILA PARRA C.C.13.236.990

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la FIDUPREVISORA SA, mediante el cual informa "Nos referimos al oficio de fecha 24 de octubre de 2023, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20230323233782, por medio del cual decreta embargo dentro del proceso de la referencia contra el demandado HERNAN DAVILA PARRA identificada con cedula 13.236.990. Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el embargo, se aplicó en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de marzo de la presente anualidad."

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **af5b02edc65c1d29d4ed3dd2ad58bf7a6094e7930456e1342a6fe27ac0067ac9**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00234-00

DEMANDANTE: ANDREA GUTIERREZ MANRIQUE C.C.1.090.364.912
DEMANDADO: JHONATAN ANDRES CASTILLO CARRILLO C.C.1.090.385.174

Debido que el apoderado judicial del extremo activo, sustituye su poder especial para la presente acción a la Dra. ANGELICA MARIA RANGEL ALBA, sería del caso acceder, empero, el memorial poder de sustitución, carece de la indicación expresa del correo electrónico por parte de la profesional en derecho aludida, es decir, de quien recibe el poder, de ahí, que no se acepta la sustitución peticionada objeto de estudio, conforme el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, revisado el plenario se tiene que la parte interesada, en otras palabras, la demandante no ha cumplido la carga procesal ordenada mediante auto del 17 de julio de 2023, por ello, se requiere nuevamente para que elabore el listado de emplazamiento del demandado, el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5013bac47bee577ea81548429562922e9651c55c57776339bb3f072b05b81b5**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00318-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT.901.035.980-2
DEMANDADO: YAN ALEXANDER ORTIZ DELGADO C.C.88.234.490

Debido a la inmovilización del vehículo objeto de cautela con placas DBES96, efectuada por la POLICIA NACIONAL, de ahí, que el Subintendente JESUS ANDRES JIMENEZ ZARANTE- Comandante de Patrulla Cuadrante 7 Escobal, deja a disposición la motocicleta aludida, sería del caso proceder a comisionar al Inspector de Tránsito de la jurisdicción donde lo dejen depositado, empero, verificada la disposición objeto de estudio, se tiene que” *Solicita autorización para dejar en parqueadero autorizado,*”.

Aunado a ello, OFICIESELE al Subintendente JESUS ANDRES JIMENEZ ZARANTE- Comandante de Patrulla Cuadrante 7 Escobal, que al momento de ordenar la inmovilización del vehículo de placas DBES96, se les ordenó “***Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.***” (Subrayado y en negrilla por el Despacho). De modo, que se le REQUIERE al Subintendente JESUS ANDRES JIMENEZ ZARANTE- Comandante de Patrulla Cuadrante 7 Escobal, para que, en el término de la distancia, deposite el automotor de placa DBES96 en los parqueaderos autorizados, conforme la resolución mencionada, e informarlo a esta Sede Judicial, con el fin de proseguir con el trámite subsiguiente.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, en razón a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, y dado que cumple las exigencias de los artículos 599 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESELE al Subintendente JESUS ANDRES JIMENEZ ZARANTE- Comandante de Patrulla Cuadrante 7 Escobal, que al momento de ordenar la inmovilización del vehículo de placas DBES96, se les ordenó “***Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.***”

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: REQUIERE al Subintendente JESUS ANDRES JIMENEZ ZARANTE- Comandante de Patrulla Cuadrante 7 Escobal, para que, en el término de la distancia, deposite el automotor de placa DBES96 en los parqueaderos autorizados, conforme la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023, e informarlo a esta Sede Judicial, con el fin de proseguir con el trámite subsiguiente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, comisiones y demás emolumentos que devenga la parte demandada **YAN ALEXANDER ORTIZ DELGADO C.C.88.234.490**, de la empresa FRONTERA CELULAR SAS.

Oficiese en tal sentido al pagador de FRONTERA CELULAR SAS, limitando la medida hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87836effc8acb7e8de6b6e17f3f31d3ccfea3c32632961f82c1704afa9c0b0**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00354-00

DEMANDANTE: DINORTE SA NI.807.005.315
DEMANDADO: JENIRE FRANCO MERCHAN C.C.1.090.388.215

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, como curadora ad-litem de **JENIRE FRANCO MERCHAN**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al email: carmenduarte27@hotmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6325da478eb10c08496c6c33725c3b29c3f2a360929cb34784585b16009efe17**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00354-00

DEMANDANTE: DINORTE SA NI.807.005.315
DEMANDADO: JENIRE FRANCO MERCHAN C.C.1.090.388.215

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, mediante el cual informa “En atención al requerimiento efectuado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, donde solicita informar el estado actual de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado JENIRE FRANCO MERCHAN identificado con la C.C 1.090.388.215, decretada por esta unidad judicial, la cual le fue comunicada mediante oficio 10 de noviembre del 2022. Por lo anterior me permito comunicarle que su orden de Embargo y Retención de la quinta parte quinta parte del sueldo que devenga el demandado JENIRE FRANCO MERCHAN identificado con la C.C. 1.090.388.215, se encuentra en cola por cuanto se viene aplicando una orden de embargo emitida por el Juzgado 3ro de Pequeñas Causas de Cúcuta, de fecha 22 de septiembre del 2022, EJECUTIVO RDO. 54001418900320220050300 DEMANDANTE: JENIRE FRANCO JIJON DELGADO CC: 13.478.041 DEMANDADO: JENIRE FRANCO MERCHAN CC: 1.090.388.215.”

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e94c9f403040039880ccd1533a9d4ff9a2e86077d73320777b4367af6c0caa**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00430-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT.800.037.800-8
DEMANDADO: SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEGO C.C.1.053.776.116

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC-POLICIA NACIONAL a efectos de que realice la INMOVILIZACIÓN del vehículo de propiedad del demandado **SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEGO C.C.1.053.776.116**, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **IRP849**
- MARCA: **RENAULT**
- MODELO: **2017**

Una vez sea inmovilizado el rodante, se deberá informar a este Despacho el lugar en donde se depositará el rodante, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la Administración Judicial de este Distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023. Así mismo, se deberá adjuntar el acta de inventario respectiva.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d14d19d905b5eaaef29829eccbc72507cbebdb7f19c8066045fb514ea10d53**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00082-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA NIT.805-025.964-3
DEMANDADO: RODOLFO ALEXIS RODRIGUEZ MALDONADO C.C.1.090.369.943

Debido al memorial poder especial de sustitución que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la estudiante de derecho MARIA FERNANDA FLOREZ ESTUPIÑAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.922.945 y código estudiantil No.202012120139, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar Seccional Cúcuta, conforme los términos y facultades a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09a74737bf90b7a46c56b57c88d1c7ec7d85ea633ff6b1ef8b017eb9e31b37fb

Documento generado en 28/02/2024 11:59:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Rad: 54-001-41-89-001-2023-00138-00

DEMANDANTE: ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO C.C.1068346282
DEMANDADO: JESUS RICARDO GARCILA PALLARES C.C.1090410279

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE TALENTO HUMANO-GRUPO EMBARGOS, mediante el cual informa "A partir del día 25/09/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como **REMANENTE** (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20220010900, comunicado mediante oficio Nro. AUTO S/N del 14/06/2022, a favor de ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) (38.6%) conforme a lo ordenado por el CUOTA ALIMENTARIA dentro del Proceso Nro. [ND], comunicado mediante oficio Nro. 3033/2023 del 27/09/2023, a favor de ANA ELIZABETH GONZALEZ LOBO.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20220018900, comunicado mediante oficio Nro. Auto S/N del 11/07/2022, a favor de MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS COMP MULT CARTAGEN dentro del Proceso Nro. 20220057600, comunicado mediante oficio Nro. AV0034 del 12/10/2022, a favor de ROXANA PATRICIA MONTEJO RODGERS

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA dentro del Proceso Nro. 20230043900, comunicado mediante oficio Nro. 1164 del 04/07/2023, a favor de HEIBER RICARDO VELASQUEZ RICARDO.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho."

Lo anterior para los fines pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0367142a8fc373b8a5ee4bc46fedaafe516202d69cd3924288374ca17577aa3a**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00172-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT.900.338.716-1
DEMANDADOS: RONALD SAUCEDO MENDEZ C.C.85.167.388
ANA GABRIELA HERNANDEZ PEREZ C.C.1.090.226.919
GLORIA TERESA PEREZ PEREZ C.C.27.731.950

En atención a la renuncia del poder arrimada por la Doctora NORA XIMENA MESA SIERRA, en cuanto al mandato otorgado por la INMOBILIARIA LA FONTANA SAS; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tiene que el Dr. JEFFERSON ORLANDO FORRERO HERNANDEZ solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado del ejecutante INMOBILIARIA LA FONTANA SAS, de lo cual seria del caso acceder a ello, empero, verificada la documentación remitida se constata que no se adjuntó el certificado de existencia y representación legal del demandante, con expedición no superior a un (1) mes.

Aunado a todo lo anterior, esta Unidad Judicial, se abstiene de reconocer la personería jurídica petitionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6d9a791ed9e0a71cea50c1f516c7a857477fb36ccc0fa7ae47ae383e7e9186**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Resolución de Contrato Rad: 54-001-41-89-001-2023-00334-00

DEMANDANTE: ANA JULIA SILVA FERNANDEZ
DEMANDADO: ALEXI RAFAEL SANDOVAL OROZCO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Verificado el poder y la contestación de la demanda, se observa que se debe inadmitir, y por consiguiente, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para que dentro del termino perentorio de cinco (5) días allegue en debida forma el memorial poder especial otorgado para esta acción de restitución, toda vez que el adjuntado, no cumple con las exigencias del artículo 5° la Ley 2213 de 2022, esto es, que el correo indicado en memorial poder no coinciden con el registrado en el SIRNA.

Una vez fenecido el termino anterior, ingrésese al Despacho para proseguir con la actuación subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf08733212e435be589b224672a6501673fcda012c3c5b1824d4dde930c9f9e6**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:35 a. m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2023-00342-00

DEMANDANTE: MIBANCO SA NIT860.025.971-5
DEMANDADO: ISMAT JESUS ORTEGA JAIMES C.C.88.268.021

En atención a la renuncia del poder arrimada por el Doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, en cuanto al mandato otorgado por MIBANCO SA; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se REQUIERE al demandante MIBANCO SA, a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo singular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd3e9af42ab357e4440d27c8359bfb49796f53410ec159d9654286487e45d2d**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:36 a. m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00416-00

DEMANDANTE LEONIDAS MENESES SANTAMARIA C.C.13.248.220
DEMANDADO: DARWIN ALBEIRO AMAYA VERA C.C.88.241.285

En vista a la solicitud de aclaración referente a la medida cautelar de reamente realizada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cúcuta, se considera necesario indicarle a ese despacho que la medida cautelar decretando el embargo del remanente, con proveído del 22 de junio de 2023, corresponde únicamente al demandado DARWIN ALBEIRO AMAYA VERA C.C.88.241.285, puesto que según lo informado y peticionado por la parte demandante de esta acción, en ese Juzgado, se lleva a cabo proceso adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL SA contra DARWIN ALBEIRO AMAYA VERA bajo radicado 54001400300520220004800, de ser así, solicitamos tomar nota, o de lo contrario, por cuanto indican que en el proceso aludido el demandado es JESUS ALVEIRO AMAYA VERA, emitir la decisión concerniente, lo cual, solicitamos nos sea comunicada, con el fin de ponérsela en conocimiento al aquí interesado, para lo que estime pertinente. Adjúntesele el auto mencionado al momento de notificarle este proveído.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cdee3f577d2a2553463b60dbc225a6153c38e9780ce1a9af5ec31a35990f53**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00534-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS SAS NIT.904.481.840-1
DEMANDADOS: ALBEIRO QUINTERO C.C.1.094.161.929
FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA C.C.88.251.933

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en razón a las solicitudes del actor, “*Me permito REITERAR SOLICITUD en cuento se decrete el embargo el embargo del remanente del embargo que tiene la Gobernación de Santander sobre el vehículo de placas KBL170 marca Chevrolet Aveo, el cual se encuentra a nombre del demandado FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA C.C. 88.251.933, e inscrito en la DIR TTOyTTE BUCARAMANGA.*

- *Me permito REITERAR SOLICITUD en cuento se le corra traslado de la liquidación de crédito aportada por este suscrito de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.*
- *Me permito REITERAR SOLICITUD en cuento se me allegue el correspondiente link del expediente digital completo para su eventual revisión y estudio.”*

Ahora bien, verificado el plenario se tiene que, con auto del 28 de noviembre de 2023, se resolvió lo referente a la solicitud de remanente pretendida por el ejecutante “*no indica ni hace referencia sobre el radicado de proceso pretende el embargo del remanente. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.*” Situación que según se observa del nuevo escrito petitorio no fue reparada por el solicitante, por cuanto aún no indica el radicado del proceso para el cual pretende el embargo del remanente en la Gobernación de Santander, de modo, que corresponde a éste la carga procesal, y que a la fecha no ha sido atendida por el actor, sino que por el contrario, petitiona en varias oportunidades lo mismo, sin corregir sus yerros y/o introducir la información necesaria que le ha sido puesta en conocimiento, para proceder a decretarla.

Además, respecto a la solicitud de traslado de la liquidación del crédito y su aprobación, se tiene que ya se le corrió el traslado, es más se encuentra aprobada mediante auto que data 05 de diciembre de 2023.

Y en lo correspondiente, al envió del enlace del expediente, se constata que en todas las oportunidades requeridas por él, le han sido enviados por esa Sede Judicial.

Finalmente, se hace necesario INSTAR AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE para que en lo sucesivo no congestione la Administración de Justicia, puesto que las peticiones se encontraban debidamente evacuadas, lo cual, tiene la obligación de revisar y éstas deben ser avizadas en los estados electrónicos y traslados del Despacho. Sumándole que, desde noviembre de 2023, se le indicó debido a que circunstancia no se decretaba el remanente solicitado, lo cual, hasta la fecha no ha sido petitionado en debida forma, sino en las mismas condiciones a lo ya resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b367d259c2fa581687568d46fac10a3289025111453aa78a3a1fd4a1df1c894d**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2023-00564-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT.860.034.313-7
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA C.C.6.664.222

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO MARQUEZ ACOSTA C.C.6.664.222**, ubicado en la AVENIDA 13 No.28-40, SECT BONOCNO CO HDA SAN JUAN, APARTAMENTO 602, TORRE D, de esta ciudad, identificado con M.I. 260-291264 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c28e5de80c9f92751754ef8a275e2bad40f2c91b3a262f0348705ee1d1ec28**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00618-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente en folio 26.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado contrato de mutuo como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ y a favor de la parte demandante CONSULTORES Y AUDITORES HOR- US S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONSULTORES Y AUDITORES HOR- US S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILM/CTE (\$ 250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONSULTORES Y AUDITORES HOR- US S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILM/CTE (\$ 250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a4330f328012fdde701adbb4ad791ce0fddef60c41a9ea43e42959c624010e**

Documento generado en 28/02/2024 12:54:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00621-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada LORENA MERCEDES MORA CALVACHE el veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial contenida en el folio 31 de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada LORENA MERCEDES MORA CALVACHE y a favor de la parte demandante CONSULTORES Y AUDITORES HOR- US S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONSULTORES Y AUDITORES HOR- US S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada LORENA MERCEDES MORA CALVACHE por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONSULTORES Y AUDITORES HOR- US S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.150.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6739da23dc3a18012e83396330eae4283d9e9f26c7a23ce4cdd3a5d0a010f2b8**

Documento generado en 28/02/2024 12:54:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00650-00

DEMANDANTE: MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA C.C.52.716.748
DEMANDADOS: JEFFERSON JESUS MENDOZA GALLARDO C.C.1.090.419.032
JORGE ARTURO INFANTE TRESPALACIOS C.C.13.508.281

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **JORGE ARTURO INFANTE TRESPALACIOS C.C.13.508.281**, ubicado en MZ B LT 10, de esta ciudad, identificado con M.I. 260-71118 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c701c98461ee0b1b6420ab80f12e7a17936ada4fefdbad33a0c0caf3064d358**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00656-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT.890.502.559-9
DEMANDADOS: RUBEN CORTES VALENCIA C.C.91.357.829
MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ C.C.24.244.428
LAURIS ANDREA BELTRAN PEDROZO C.C.1.050.553.515

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE CÚCUTA, mediante el cual informa "REVISADO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO, SE OBSERVA QUE LA CEDULA DE INDENTIFICACION DE LA DEMANDADA NO ES LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA, POR FAVOR ACLARAR. ART-16 DE LA LEY 1579 DEL 2012."

A causa a lo anterior, este Despacho una vez verificado minuciosamente el expediente, puede constatar que por un error de tipo humano se estipuló la cedula de la demandada como 24.444.428 cuando lo correcto obedece a 24.244.428, de ahí, que se procede a corregir el proveído adiado 11 de octubre de 2023, respecto a la cedula de la ejecutada **MARIA EDILIA VIZCAYA MARTINEZ quien realmente se identifica con C.C. 24.244.428**, por lo tanto, téngase por corregido de la siguiente manera, para todos los efectos jurídicos:

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00656-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S NIT. 890.502.559-9
Demandados: RUBEN CORTES VALENCIA C.C 91.357.829
MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ C.C 24.244.428
LAURIS ANDREA BELTRAN PEDROZO C.C 1.050.553.515

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599,

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: *Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero RUBEN CORTES VALENCIA C.C 91.357.829, MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ C.C 24.244.428 Y LAURIS ANDREA BELTRAN PEDROZO C.C 1.050.553.515 tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.*

- *Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$13.500.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.*
- *Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.*

SEGUNDO: *Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble, ubicado en AV 1 # 35 Y 36 BARR 12 DE OCTUBRE municipio de Los Patios – Norte de Santander identificado con matrícula*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

inmobiliaria **No.260- 66663**, de propiedad de **MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ C.C 24.244.428**

• Oficiese en tal sentido al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd6170f95bca6edfbfb1f5a9f4b0cdd2b62e2cd128d18ee8fd2750cfc4ac7**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00656-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT.890.502.559-9
DEMANDADOS: RUBEN CORTES VALENCIA C.C.91.357.829
MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ C.C.24.244.428
LAURIS ANDREA BELTRAN PEDROZO C.C.1.050.553.515

Como quiera que mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, se incurrió en error mecanográfico en el número de la cedula de la demandada **MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ** en el auto que libró mandamiento de pago, al indicar en la identificación de esa demandada correspondía al número 24.444.428 información que es equivocada, por lo tanto se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregir el error precitado, quedando para todos los efectos la identificación de la demandada: **MARIA EDELIA VIZCAYA MARTINEZ C.C.24.244.428**

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fd52048989536b9a13d67837c7fcbd2fefb020af287a5427e77a0eab2cb323**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:18 a. m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00740-00

DEMANDANTE: CREDIMUEBLES LTDA NIT.890.505.118-8
DEMANDADAS: MARLEN FERNANDA VERGARA GARZON C.C.1.090.507.083
FLORIPES ORTIZ C.C.37.227.208
MARLENY GARZON ORTIZ C.C.60.340.963

Debido que la apoderada judicial del actor, sustituye su poder especial para la presente acción a la Dra. MARISOL RODRIGUEZ PEÑARANDA, sería del caso acceder, empero, el memorial poder de sustitución, carece de la aceptación por parte de la profesional en derecho aludida, es decir, de quien recibe el poder, de ahí, que no se acepta la sustitución peticionada objeto de estudio.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **25774a88998eae2d27e9fd59621bf564662d2aa05e166a6f1ad3d7e9351a0a2a**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00826-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES SA NIT.890.501.357-3
DEMANDADAS: ANGELICA MARIA QUINTERO ARIAS C.C.1.090.413.323
GLADYS MARINA QUINTERO BOTELLO C.C. 60.307.712

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **GLADYS MARINA QUINTERO BOTELLO C.C. 60.307.712**, ubicado en la CL 8 A #27-108 MZ C LT 34 URB SANTA ANA I ETAPA de esta ciudad, identificado con M.I. 260-80290 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscitados por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053c5d05cf9e6c109302a9dd389213cb22671fd983c9f7662f7b4ff2f5d9e3fe**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00834-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS: DAVID JOSE RAMIREZ CASTILLO C.C.1.092.356.516

En razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional aludido a VANESSA ANDREA LEAL BECERRA, para que actué dentro del presente expediente, empero, con las limitaciones del caso, respecto a los dependientes judiciales consagrado por la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d3bdbbb3a0e7efd60ada4d0cccfa4d2bee3308a0e38c21a75c285d30f36b9a2

Documento generado en 28/02/2024 11:59:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00856-00

DEMANDANTE: ENITH ANGELICA ACEVEDO CASTELLANOS C.C.1.090.467.213
DEMANDADA: LUISA ADELINA ESCALANTE SUAREZ C.C.60.332.953

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER, mediante el cual informa *“una vez realizado el seguimiento al sistema de información de la Secretaría de Educación Departamental, nos permitimos informarle que la Sra. Luisa Adelina Escalante Suarez identificada con la cédula No 60.332.953, no labora en la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander.”*

Igualmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscitos por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **4c7c4c58953e04f6f8c363a1eb6a68d56abc59d687f58f3d0b68441f4a89e2fc**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2023-00886-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8

Demandada: HILDA MARYURY ACEVEDO PARADA C.C.1.090.397.723

En vista que la señora LUCERO SANCHEZ FLOREZ, solicita piezas procesales como dependiente judicial, y una vez verificado minuciosamente la presente acción ejecutiva, se tiene que la aludida fue designada para ello dentro de este expediente, así como otras que se menciona por el apoderado judicial del demandante el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, empero, revisado, esto no obedece a lo establecido en el "Artículo 26. Del Decreto 196 de 1971: Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;**
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho".

A su turno el artículo 27 prevé:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**"

De modo que, esta Unidad Judicial no accederá a la remisión de lo solicitado por la mencionada en líneas anteriores, igualmente, tampoco se accede a las dependencias peticionadas, ya que no cumplen las exigencias traídas a colación, en primer lugar, en vista que los dependientes judiciales deben ser estudiantes de derecho que demuestren su calidad, o en su defecto profesionales en derecho, que sean designados por el apoderado judicial, y la solicitud carece de la certificación estudiantil respectiva o de la tarjeta profesional.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER como dependientes judiciales del Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN a las señoras LUCERO SANCHEZ FLOREZ, JOHANNA ALVAREZ MEZA y VANESSA ANDREA LEAL BECERRA, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por consiguiente, no se accede al envío de los autos peticionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f0d045908d2e3a1f47b48ac9167b85e108398690e8b5ed51c76e64056079f5**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2024-00032-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8

Demandado: JOSE JULIANO LOZADA LONDON C.C.1.093.785.744

En vista que la señora LUCERO SANCHEZ FLOREZ, solicita piezas procesales como dependiente judicial, y una vez verificado minuciosamente la presente acción ejecutiva, se tiene que la aludida fue designada para para ello dentro de este expediente, así como otras que se menciona por el apoderado judicial del demandante el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, empero, revisado, esto no obedece a lo establecido en el "Artículo 26. Del Decreto 196 de 1971: Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;**
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho".

A su turno el artículo 27 prevé:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**"

De modo que, esta Unidad Judicial no accederá a la remisión de lo solicitado por la mencionada en líneas anteriores, igualmente, tampoco se accede a las dependencias peticionadas, ya que no cumplen las exigencias traídas a colación, en primer lugar, en vista que los dependientes judiciales deben ser estudiantes de derecho que demuestren su calidad, o en su defecto profesionales en derecho, que sean designados por el apoderado judicial, y la solicitud carece de la certificación estudiantil respectiva o de la tarjeta profesional.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER como dependientes judiciales del Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN a las señoras LUCERO SANCHEZ FLOREZ, JOHANNA ALVAREZ MEZA y VANESSA ANDREA LEAL BECERRA, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por consiguiente, no se accede al envío de los autos peticionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fdaecf76d49c19c0c534b569ad840ba719fe81760ed2f67cafb093a0884ce5**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2024-00035-00

Demandante: ROSA ELENA MENDOZA ZAPATA C.C 60.333.247
Demandados: EDUARDO ANTONIO ACEVEDO ORTIZ C.C 1.005.027.347
ERICK FABIAN ACEVEDO NEIRA C.C 13.275.223

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendaro el día **7 de febrero de 2024** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las
7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8061dda1e6589b72718727276da8af310539e94d4a908933628088626c5fbc**

Documento generado en 28/02/2024 12:54:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2024-00040-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
DEMANDADA: KEILA ALEXANDRA PUERTO QUINTERO C.C 1.004.803.375

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendaro el día **9 de febrero de 2024** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las
7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c000ddece96a7761a74559f5213322e31b0c660651f80813cee7fbd8625aa1**

Documento generado en 28/02/2024 12:54:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00041-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: FREDY JOHANY CONTRERAS ESPINEL C.C 1.090.370.785

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 09 de febrero de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **FREDY JOHANY CONTRERAS ESPINEL C.C 1.090.370.785**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 29 de febrero de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa964e1273a1f694793364f9685988807e12a5fe15a30f4d5b0526e609c944e**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00043-00

Demandante: JUAN MONTAGUT APARICIO C.C 13.477.880
Demandados: JOSÉ HERIBERTO GUERRERO MANRIQUE C.C. 88.217.149
ROSA ELVIRA MANRIQUE MANRIQUE C.C 37.227.952

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **JUAN MONTAGUT APARICIO** actuando en causa propia en contra de **JOSÉ HERIBERTO GUERRERO MANRIQUE y ROSA ELVIRA MANRIQUE MANRIQUE**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de febrero de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153d8a432a4666390e73a3b99bbfa3770b01250a30e07ece9a1c777b471e458e**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2024-00050-00

Demandante: RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S NIT. 800.214.071-4

Demandada: ALEXSANDRA BOHORQUES VARGAS C.C 60.442.059

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **13 de febrero de 2024** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las
7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da024c8b4336e012e345fd128177981a45b567ce8f7dc3a15fc48503e2a6d7c7**

Documento generado en 28/02/2024 12:54:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00093-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900189642-5
Demandado: JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA CC 1090404056

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No coincide el nombre de la apoderada especial reflejado en el poder con el escrito en el libelo de la demanda.
2. No se allega el barrio en el cual se notifica la persona demandada, a fin de identificar si este Despacho es competente.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de febrero de 2024 a las 7:30 am.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d797eb1893886389563b3a6cab3b3c4ce93cca84c9159c2816872e9ace3d4633**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2024-00099-00

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC LTDA
NIT 890.506.144-4
Demandados: CESAR ELIECER RINCON BARON CC 1.090.373.095
JOSE LUIS LOZADA DAVILA CC 1.093.749.238
WILLIAM ALFREDO VECINO DUARTE CC 1.129.530.593

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC LTDA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CESAR ELIECER RINCON BARON, JOSE LUIS LOZADA DAVILA y WILLIAM ALFREDO VECINO DUARTE**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de
febrero de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc79a66d89f7531993b74f2f31783b314e1974c4284ae14da4ad08441e70e9f**

Documento generado en 28/02/2024 11:59:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>